

**DECRETO N° 0474**SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional  
31 MAR 2022

VISTO

El Expediente N° 00320-0005335-7 del Registro del S.I.E relacionado con la Política Salarial para el personal de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo determinado por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.750, se reunió la Comisión Paritaria Central a efectos de dispensar tratamiento a diversos temas de índole salarial y laboral, arribándose a una propuesta presentada por el Poder Ejecutivo que quedó plasmada en el Acta Acuerdo N° 02/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, y cuya aceptación fuera comunicada por los representantes de las entidades el día 10 de marzo del corriente;

Que en virtud del acuerdo referido, y conforme lo establece el artículo 60 de la precitada Ley N° 10.052, corresponde dictar el acto administrativo homologatorio del acta mencionada;

Que en atención a lo convenido en el punto 1. del Acta reseñada, corresponde modificar los salarios de la totalidad de los agentes incluidos en el Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 y sus análogos de otros escalafones, disponiendo el aumento del veintidós por ciento (22%) a partir del 10 de marzo de 2022, ocho por ciento (80A) a partir del 10 de mayo de 2022, ocho por ciento (81%) a partir del 1° de agosto de 2022 y del ocho por ciento (8%) a partir del 1° de septiembre de 2022, respectivamente, que serán aplicables sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2022;

Que en concordancia con lo establecido precedentemente, se estima conveniente la modificación de diversos conceptos que conforman el haber del agente, los que se encuentran detallados expresamente en el presente Decreto;

Que, en esta inteligencia, deviene procedente fijar el importe de la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones aplicables al Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), estableciéndose además los nuevos montos del "Presentismo" para los referidos Escalafones;

Que, asimismo, resulta pertinente establecer para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, los salarios básicos a partir de los meses de marzo, mayo, agosto y septiembre de 2022 según la categoría en que revista cada agente;

Que en idéntico sentido, se pondera adecuado incrementar la parte fija de la Clase 1 para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 - E" dependiente de la Administración Central;

Que frente a tal señalamiento, y respecto al personal referido en el Considerando anterior, se estima oportuno trasladar dicho aumento a los demás conceptos no relacionados;

Que, en el marco de la Política Salarial del Sector Público, se establece a partir de los meses de marzo, mayo, agosto y septiembre de 2022, un incremento del sueldo básico para el personal del Escalafón. Personal Talleres Gráficos Provinciales;

Que deviene acertado modificar los valores del Sueldo Básico. Conformado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 E que rige al personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS), como también incrementar el adicional remunerativo no bonificables establecido por Decreto N° 679107 y sus modificatorios;

Que para el caso de los agentes que se desempeñen en las categorías 6, 7, 8 y 9 del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (Decreto-Acuerdo N° 2695/83) y sus análogos de los restantes escalafones alcanzados, se le adicionará en concepto de "Responsabilidad Jerárquica" el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del incremento correspondiente para cada una de ellas;

Que, por otra parte, se garantizará que ningún agente provincial comprendido por la Ley de Paritarias N° 10.052 y sus modificatorias, cobre un salario de bolsillo menor a la suma de Pesos sesenta y seis mil trescientos cincuenta con 43/100 (\$ 66.350,43) a partir del 10 de marzo de 2022, Pesos setenta mil setecientos uno con 28/100 (\$ 70.701,28) a partir del 1° de mayo de 2022, Pesos setenta y cinco mil cincuenta y dos con 13/100 (\$ 75.052,13) a partir del 1° de agosto de 2022 y Pesos setenta y nueve mil cuatrocientos dos con 98/100 (\$ 79.402,98) a partir del 1° de septiembre de 2022, respectivamente, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados;

Que en otro orden, conforme lo preceptuado en el punto 4, de la propuesta consensuada y lo establecido en el artículo 68° del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial normado por el Decreto N° 2695/83 y modificatorios, procede incrementar a partir del 1° de marzo de 2022 el porcentaje de cálculo previsto por dicha norma respecto al personal que desempeña funciones en los servicios Hospitalarios y Asistenciales (Centros, Hogares y Guarderías) no contemplados en las modalidades de ayudante de enfermería, Ip auxiliares de enfermería y auxiliares técnicos, enfermería, previstas en los puntos 2°, 3° y 4° del artículo 24°, elevándolo del veinte por ciento (20%) al cien por ciento (100%) de la categoría revista;

Que en esa inteligencia, conforme lo en el Acta mencionada con relación al personal del Subagrupamiento Hospitalario comprendido en los puntos 2°, 3° y 4° del artículo 24° del Decreto referido, que revistare en las categorías 1 a 4, y que percibe actualmente el suplemento del ochenta por ciento (80 %), dicho porcentaje se incrementará al doscientos por ciento (200%) de la asignación de la categoría de revista, mientras que en aquellos casos del personal que revistare en las categorías 5 a 9, tal porcentaje se incrementará del ochenta por ciento (80%) al doscientos por ciento (200%) de la asignación de la categoría 4;

Que no obstante lo expuesto, y en orden a lo concertado en el punto 4. del Acta en mención, resulta necesario disponer la creación de un nuevo suplemento de carácter remunerativo y no bonificable denominado "Adicional por Capacitación Superior - Licenciatura" para el personal que, revistando en las categorías 3 a 8, perciba el Suplemento Asistencial Hospitalario, posea el título de licenciado/da y realice tareas acordes a su capacitación;

Que los términos de la política salarial propuesta serán de aplicación a aquellos agentes titulares o suplentes de los escalafones alcanzados por sus disposiciones, sean éstos últimos en calidad de interinos o reemplazantes, y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado, ello en línea con lo previsto en el punto 5. del Acta mencionada precedentemente;

Que corresponde, asimismo, fijar los nuevos topes mínimos y máximos para la compensación mensual "Falta de Cajá;

Que procede establecer por cada período los nuevos valores del viático diario establecido en el artículo 6° del Régimen de Comisiones y Servidos aprobado por Acta Paritaria N° 20/1989 que fuera homologada por Decreto N° 1745/89, como así también el porcentaje fijado por el artículo 20° del Decreto N° 206/21 para los Directores Provinciales, y Secretarios. Privados en el 63%, y trasladando la relación establecida en forma proporcional al resto de los cargos allí descriptos, todo ello a partir del 1° de marzo de 2022;

Que en el transcurso del tiempo, las remuneraciones establecidas para los agentes pertenecientes a la categoría superior del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 (actual categoría 9), han sufrido sucesivos incrementos producto de la creación de nuevos suplementos, aumento del porcentaje previsto para los mismos, y ampliación de sus bases de cálculo, sin que éstos hayan sido trasladados a las remuneraciones fijadas en todas sus escalas, conforme lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley N° 10.174;

Que, producto de la situación descripta, se verificó una alteración en las escalas salariales representativas del mayor grado de responsabilidad existente entre el superior jerárquico del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, categoría 9, Director General, respecto de su superior Director Provincial, bajo cuyas órdenes se lleva a cabo el desempeño de sus tareas, percibiendo éste último una remuneración ostensiblemente inferior al de su subordinado, y generando en consecuencia una clara situación de inequidad salarial que debe ser corregida;

Que en el sentido expuesto, se estima procedente establecer el incremento del concepto "Compensación Funcional" creada por Decreto N° 2756/86 y sus modificatorios, de modo tal que la remuneración correspondiente al cargo de una Dirección Provincial del Poder Ejecutivo, resulte igual al promedio de remuneración fijado a la fecha del presente Decreto para los testigo Categoría 9 - Dirección General de Administración- del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, constituyéndose base de cálculo para las escalas correspondientes a los Anexos I y III del Decreto N° 3837/92 y sus modificatorios, ajustando mensual y progresivamente el cálculo de la compensación funcional hasta el mes de mayo del corriente año;

Que en el Acta Acuerdo N° 02/2022 cuya homologación se promueve, se convino que durante el transcurso del mes de septiembre del año en curso, las partes se reunirán a los efectos de monitorear la situación salarial en función de la evolución de las variables inflacionarias, económicas y presupuestarias;

Que corresponde trasladar la política salarial definida en los Considerandos precedentes, a los jubilados y pensionados de los sectores alcanzados por el presente Decreto, a través de la Caja de Jubilaciones y de la Provincia de Santa Fe, como así también, de acuerdo con las previsiones

del artículo 9° de la Ley N° 10.174, extensivos los alcances fijados por el presente para el personal incluido en escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo tanto activos como pasivos, trasladando en idéntica proporción y en las mismas fechas, la variación producida en la categoría correspondiente del citado escalafón;

Que conforme lo establecido por la Ley N° 6.915, y sus modificatorias, resulta adecuado determinar un nuevo valor para el haber mínimo de las jubilaciones y pensiones;

Que deviene oportuno, por aplicación del artículo 2° de la Ley N° 10.480, incrementar las pensiones de los beneficiarios de la, Ley N° 5.110;

Que el presente Instrumento se encuadra en las contenidas en el artículo 72°, Inciso 1° de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto N° 14.075;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA

ARTICULO 1°: Homológase el Acta Acuerdo N° 02/2022 de la Comisión Paritaria Central Ley N° 10.052, que como Anexo Único integra el presente Decreto.

ARTICULO 2°: Otrórguese una recomposición salarial para el personal comprendido en los Escalafones Decreto-Acuerdo N° 2695/83, del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), del Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, del Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, y trabajadores pertenecientes al Escalafón "Convenio 11/1994 - E" dependiente de la Administración Central, consistente en un incremento de carácter remunerativo y bonificable del veintidós por ciento (22%) a partir del 1° de marzo de 2022, ocho por ciento (8%) a partir del 1° de mayo de 2022, ocho por ciento (8%) a partir del 1° de agosto de 2022 y del ocho por ciento (80A) a partir del 10 de septiembre de 2022, respectivamente, que será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo y que, no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de febrero de 2022.

ARTICULO 3°: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del presente Decreto, incrementáanse los sueldos básicos del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83, fijándose en los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan, y calculándose el porcentual de aumento sobre los valores de febrero 2022, manteniéndose en sus valores vigentes al 28 de febrero de 2019 el Suplemento Decreto-Acuerdo N° 3157/88, los que resultaren equivalentes por aplicación del artículo 85° del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, y el Suplemento establecido a través del artículo 62° del Decreto-Acuerdo N° 2695/83, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4° del presente Decreto:

Categoría	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
1	\$4.594,48	\$4.895,76	\$5.197,04	\$5.498,32
2	\$4.898,93	\$5.220,18	\$5.541,42	\$5.862,00
3	\$5.232,97	\$5.575,86	\$5.918,99	\$6.262,12
4	\$6.329,16	\$6.744,19	\$7.159,22	\$7.574,25
5	\$6.762,46	\$7.205,90	\$7.649,34	\$8.092,78
6	\$9.005,37	\$9.595,89	\$10.186,40	\$10.776,92
7	\$9.722,38	\$10.359,91	\$10.997,44	\$11.634,97
8	\$10.711,44	\$11.413,83	\$12.116,22	\$12.818,61
9	\$12.351,16	\$13.161,07	\$13.970,98	\$14.780,89

ARTICULO 4°: Incrementáanse, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el artículo anterior para el sueldo básico, los montos los conceptos detallados a continuación, como así también cualquier otra equiparación salarial o garantía por diferencia salarial existente a la fecha, y cualquier otra asignación salarial que no tuviere movilidad automática y no se hallare incluida particularmente en el presente Decreto, con excepción de las Asignaciones Familiares:

- 1) Suplemento por "Incompatibilidad Profesional". (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 62°).
- 2) Suplemento Decreto N° 341/87, Artículo 2°, Anexo II, 2° párrafo.
- 3) Suplemento Decreto N° 341/87, Artículo 2°, Anexo II, 30 párrafo.
- 4) "Adicional Especial Remunerativo" (Decreto N° 1174/90, artículo 2°).
- 5) Suplemento "Plan Equiparación" (Decreto N° 3157/88, artículo 3°).
- 6) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 969/05, artículo 1°.
- 7) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 667/06, artículo 2°.
- 8) Suplemento Remunerativo No Bonificable, Decreto N° 993/08, artículo 7°.
- 9) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/07, artículo 3°.
- 10) Asignación Remunerativa No Bonificable, Decreto N° 332/07, artículo 11°.
- 11) "Incentivo Laboral por Productividad" (Decreto N° 3324/93, artículo 2°).
- 12) "Suplemento "Presentismo" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 70° inc. a).
- 13) Suplemento "Actividad Orquestal" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, artículo 70° y modificatorios).
- 14) Suplemento "Presentismo Crítico" (Decreto-Acuerdo N° 2695/83, art. 79° inc. b).
- 15) "Asignación Remunerativa Asistencial y Hospitalaria" (Dec. N° 3464/90).
- 16) Asignación Especial Remunerativa Complementaria del Suplemento "Función Previsional y Mayor Jornada Horaria" (Decreto N° 2695/83, art. 2°).
- 17) Asignación Salarial Funcional, Decreto N° 150/2009, artículo 2°.
- 18) Suplemento Actividad Coral artículo 70° quarter, creado por Decreto N° 522/13, artículo 12°.
- 19) Asignación Salarial Provisoria Inspectores de Seguridad Vial artículo 3° Decreto N° 4019/13.
- 20) Asignación Salarial Provisoria agentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos artículo 40 Decreto N° 4019/13.
- 21) Función Asistente Escolar, Anexo Decreto N° 516/2010 artículo 38°.
- 22) Suplemento remunerativo funcional "Función Cocinero" (Decreto N° 516/10, artículo 7°), Asignación Remunerativa no Bonificable para Ecónomos y Mayordomos (artículo 15° - Decreto N° 522/13) y Asignación Remunerativa No Bonificable para Jefes de Depósito (artículo 5° - Decreto N° 4019/13).
- 23) Suplemento para personal del Agrupamiento Asistentes Escolares que efectúa las actividades complementarias al Servicio de Comedores Escolares los días sábados y feriados (Decreto N° 2654/02, artículo 5°).
- 24) Compensación No Remunerativa No Bonificable para el personal del Agrupamiento Asistentes Escolares (Decreto N° 516/10) que presta servicios en las cocinas centralizadas del Ministerio de Educación, con ingreso diario a las 05:00 horas (Decreto N° 967/12, Artículo 7°).
- 25) Asignación Especial Remunerativa para el Personal de Organos Rectores, y los agentes que perciban el suplemento estatuido en el Decreto N° 2152/09 (artículo 10°) y Decreto N° 522/13, artículo 13°.
- 26) Asignación Provisoria No Bonificable por Cambio de Función, Decreto N° 4035/14, artículo 19.
- 27) Incentivo No remunerativo y No Bonificable Política Salarial Decreto N° 439/16.
- 28) Asignación Mensual de carácter No Remunerativo y No Bonificable, Decreto N° 983/20, artículo 2° y sus modificatorios.
- 29) Asignación Mensual de carácter No Remunerativo y No Bonificable "Incentivo Laboral", Decreto N° 05/21, artículo 2°.
- 30) Asignación Mensual de carácter Remunerativo y No Bonificable, Decreto N° 2172/21, artículo 15°.
- 31) Asignación Mensual de carácter Remunerativo y No Bonificable, Decreto N° 293/22, artículo 1°.

ARTICULO 5°: Fijase la Asignación Básica Inicial para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial

(Decreto N° 201/95), a partir del 1° de marzo de 2022, en la suma de Pesos cincuenta y ocho mil cuatrocientos doce con 43/100, (\$ 58.412,43), a partir del 10 de mayo de 2022 en la suma de Pesos sesenta y dos mil doscientos cuarenta y dos con 75/100 (\$ 62.242,75), a partir del 1° de agosto de 2022 en la suma de Pesos sesenta y tres mil setenta y tres con 8/100 (\$ 66.073,08) y a partir del 1° de septiembre de 2022 en la suma de Pesos sesenta y nueve mil novecientos tres con 40/100 (\$ 69.903,40).

ARTICULO 6°: Fijase el monto del "Presentismo" establecido para los Estatutos y Escalafones del Personal de la Administración Provincial de Impuestos (Decreto N° 4447/92) y del Servicio de Catastro e Información Territorial (Decreto N° 201/95), a partir de las fechas y en los Importes que se detallan a continuación:

Coefficiente	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
Menor a 2,31	\$2.405,22	\$ 2.562,94	\$2.720,66	\$ 2.878,38
Desde 2,31 hasta 2,80	\$ 2.981,84	\$3.177,37	\$3.372,90	\$3.568,43
Desde 2,81 hasta 3,24	\$ 3.405,03	\$ 3.628,31	\$ 3.851,59	\$4.074,87
Desde 3,25 hasta 5,00	\$ 4.085,94	\$4.353,87	\$4.621,80	\$4.889,73
Desde 5,01 hasta 6,00	\$4.767,17	\$5.079,78	\$5.392,38	\$5.704,98

ARTICULO 7°: Fijase el Sueldo Básico para el Personal Superior Administrativo, Técnico y Profesional de Fiscalía de Estado, a partir de las fechas y en los montos que se detallan a continuación:

Categoría	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
B I	\$33.218,47	\$35.396,73	\$37.574,99	\$ 39.753,25
B II	\$37.812,14	\$40.291,63	\$ 42.771,11	\$ 45.250,60
B III	\$ 51.913,15	\$55.317,29	\$58.721,43	\$ 62.125,57
B IV	\$ 58.595,45	\$62.437,78	\$66.280,10	\$70.122,43
B V	\$64.251,57	\$68.464,79	\$72.678,00	\$76.891,22
B VI	\$ 67.336,19	\$71.751,68	\$76.167,17	\$80.582,66

ARTICULO 8°: Fijase para el personal comprendido en el Escalafón "Convenio 113/1994 - E", dependiente de la Administración Central, la parte fija de la clase I conforme los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Parte Fija	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
Clase I	\$881,67	\$939,48	\$997,30	\$1.005,11

ARTICULO 9°: Trasládanse los aumentos, en idéntica proporción y a partir de las mismas fechas que las establecidas en el artículo precedente para la parte fija, a los demás conceptos salariales no relacionados con la misma.

ARTICULO 10°: Fijese el Sueldo Básico para los agentes incluidos en el Escalafón Personal Talleres Gráficos Provinciales, a partir de las fechas y en los importes que se detallan a continuación:

Categoría	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
1	\$34.067,90	\$36.301,86	\$38.535,82	\$40.769,78
2	\$36.842,08	\$39.257,96	\$41.673,83	\$44.089,71
3	\$41.508,93	\$44.230,82	\$46.952,72	\$49.674,62
4	\$47.204,19	\$50.299,55	\$53.394,90	\$56.490,26
5	\$51.940,36	\$54.775,14	\$58.145,91	\$61.516,69
6	\$57.834,21	\$61.626,62	\$65.419,02	\$69.211,43
7	\$63.918,39	\$68.109,76	\$72.301,13	\$76.492,50
8	\$69.821,08	\$74.399,51	\$78.977,94	\$83.556,37
9	\$78.091,77	\$83.212,55	\$88.333,32	\$93.454,94
10	\$86.129,10	\$91.776,91	\$97.942,72	\$103.072,53
11	\$90.502,08	\$96.436,64	\$102.371,20	\$108.305,76
12	\$125.304,26	\$133.520,93	\$141.737,61	\$149.954,28
13	\$137.778,46	\$146.813,11	\$155.847,76	\$164.882,41
14	\$147.785,46	\$157.476,31	\$167.167.167,16	\$176.858,01
15	\$160.299,09	\$170.810,51	\$181.321,93	\$191.833,34

ARTICULO 11°: Establézase para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", el valor del Sueldo Básico Conformado de la Clase I, en los importes y a partir de las fechas que se detallan a continuación:

Sueldo Básico Conformado	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
Clase I	30.861,24	\$ 32.884,93	\$ 34.908,62	\$ 36.932,31

ARTICULO 12°: Fijase para el personal del Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS) bajo Convenio Colectivo de Trabajo N° 113/94 "E", la escala del Código de liquidación 084 - Asignación remunerativa no bonificable- Decreto. 679/07, conforme los valores y a partir de las fechas abajo detallados:

Categoría	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
CLASE I	\$ 34.572,47	\$ 36.839,52	\$ 39.106,56	\$ 41.373,61
CLASE II	\$ 34.572,47	\$ 36.839,52	\$ 39.106,56	\$ 41.373,61
CLASE III	\$ 34.572,47	\$ 36.839,52	\$ 39.106,56	\$ 41.373,61
CLASE IV	\$ 34.572,47	\$ 36.839,52	\$ 39.106,56	\$ 41.373,61
CLASE V	\$ 34.572,47	\$ 36.839,52	\$ 39.106,56	\$ 41.373,61
CLASE VI	\$ 34.572,47	\$ 36.839,52	\$ 39.106,56	\$ 41.373,61
CLASE VII	\$ 34.920,06	\$ 37.209,90	\$ 39.499,74	\$ 41.789,58
CLASE VIII	\$ 34.920,06	\$ 37.209,90	\$ 39.499,74	\$ 41.789,58
CLASE IX	\$ 34.920,06	\$ 37.209,90	\$ 39.499,74	\$ 41.789,58
CLASE X	\$ 34.920,06	\$ 37.209,90	\$ 39.499,74	\$ 41.789,58
CLASE XI	\$ 34.217,33	\$ 36.461,09	\$ 38.704,85	\$ 40.948,61
CLASE XII	\$ 34.217,33	\$ 36.461,09	\$ 38.704,85	\$ 40.948,61
CLASE XIII	\$ 34.217,33	\$ 36.461,09	\$ 38.704,85	\$ 40.948,61
CLASE XIV	\$ 34.217,33	\$ 36.461,09	\$ 38.704,85	\$ 40.948,61
CLASE XV	\$ 34.217,33	\$ 36.461,09	\$ 38.704,85	\$ 40.948,61
CLASE XVI	\$ 33.959,74	\$ 36.186,61	\$ 38.413,47	\$ 40.640,34
CLASE XVII	\$ 35.538,54	\$ 37.868,94	\$ 40.199,33	\$ 42.529,73
CLASE XVIII	\$ 35.538,54	\$ 37.868,94	\$ 40.199,33	\$ 42.529,73
CLASE XIX	\$ 35.813,86	\$ 38.162,31	\$ 40.510,76	\$ 42.859,21
CLASE XX	\$ 36.184,04	\$ 38.556,77	\$ 40.929,49	\$ 43.302,21
CLASE XXI	\$ 43.957,08	\$ 46.839,51	\$ 49.721,94	\$ 52.604,37
CLASE XXII	\$ 45.157,75	\$ 48.118,92	\$ 51.080,08	\$ 54.041,24
CLASE XXIII	\$ 45.871,96	\$ 48.879,96	\$ 51.887,96	\$ 54.895,96
CLASE XXIV	\$ 52.878,97	\$ 56.346,45	\$ 59.813,92	\$ 63.281,39

ARTICULO 13°: Ratifícase en todos sus términos la vigencia del adicional previsto en el artículo 13° del Decreto N° 206/21, para la liquidación de los incrementos establecidos en los artículos 2° a 12° del presente Decreto.

ARTICULO 14°: Garantizar que ningún agente provincial comprendido por la Ley de Paritarias N° 10.052 y sus modificatorias, cobrará menos de Pesos sesenta y seis mil trescientos cincuenta con 43/100 (\$ 66.350,43) a partir del 10 de marzo de 2022, Pesos setenta mil setecientos uno con 28/100 (\$ 70.970,28) a partir del 10 de mayo de 2022, Pesos setenta y cinco mil cincuenta y dos con 13/100 (\$ 75.052,13) a partir del 1° de agosto de 2022 y Pesos setenta y nueve mil cuatrocientos dos con 98/100 (\$ 79.402,98) a partir del 10 de septiembre de 2022, respectivamente, previos descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los futuros aumentos pautados.

ARTICULO 15°: Incrementáse a partir del 1° de marzo de 2022 el porcentaje de cálculo del Suplemento previsto por el artículo 68° del Decreto Acuerdo N° 2695/83 y modificatorios, respecto al personal que desempeña funciones en los servicios Hospitalarios y Asistenciales (Centros, Hogares y Guarderías) no contemplados en las modalidades de ayudante de enfermería, auxiliares de enfermería y auxiliares técnicos, enfermería, previstas en los puntos 2°, 3° y 4° del artículo 24°, elevándolo del veinte por ciento (20%) al cien por ciento (100%) de la categoría de revista. Con relación al personal del Subagrupamiento Hospitalario comprendido en los puntos 2°, 3° y 4° del artículo 24° del Decreto referido que revistare en las categorías 1 a 4, y que percibe actualmente el suplemento del ochenta por ciento (80 %), dicho porcentaje se incrementará al doscientos por ciento (200 %) de la asignación de la categoría de revista, mientras que en aquellos casos del personal que revistare en las categorías 5 a 9, tal porcentaje se incrementará del ochenta, por ciento (80 %) al doscientos por ciento (200 %) de la asignación de la categoría 4.

ARTICULO 16°: Establézase un suplemento de carácter remunerativo y no bonificable denominado "Adicional por Capacitación Superior – Licenciatura" para el personal que, revistando en las categorías 3 a 8, perciba el Suplemento Asistencial Hospitalario, posea el título de licenciado/da y realice tareas acordes a su capacitación, conforme los valores y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Nivel	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
3 a 8	\$8.500,00	\$9.057,38	\$9.614,75	\$ 10.172,13

ARTICULO 17°: La política salarial fijada en los artículos precedentes, de aplicación a aquellos agentes titulares o suplentes de los escalafones alcanzados por sus disposiciones, sean éstos últimos en calidad de interinos o reemplazantes, y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

ARTICULO 18°: Establézase los nuevos topes mínimos y máximos dispuestos por la Compensación Mensual "Falta de Caja" Instituida en el artículo 81° de Decreto-Acuerdo N° 2695/83 por el artículo 15° del Decreto N° 332/07, conforme los importes y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

Falla de caja	1° marzo 2022	1° mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
Mínimo	\$2.407,65	\$2.565,52	\$ 2.723,40	\$ 2.881,28
Máximo	\$ 10.310,37	\$ 10.986,46	\$ 11.662,55	\$12.933,64

ARTICULO 19°: Fijase a partir del 1° de marzo de 2022, el valor del viático diario en la suma de Pesos seis mil (\$ 6.000,00), a partir del 1° de mayo de 2022 en la suma de Pesos seis mil cuatrocientos (\$ 6.400,00), a partir del 10 de agosto de 2022 en la suma de Pesos seis mil ochocientos (\$ 6.800,00) y a partir del 1° de septiembre de 2022 en la suma de Pesos siete mil doscientos (\$ 7.200,00), estableciéndose en el 63% el porcentaje fijado por el artículo 20° del Decreto N° 206/21 para los Directores Provinciales y Secretarios Privados a partir del 1° de marzo, trasladando la relación establecida en forma proporcional al resto de los cargos allí descriptos.

ARTICULO 20°: Establézase que la remuneración correspondiente al cargo de una Dirección Provincial del Poder Ejecutivo resultará igual al promedio de remuneración fijada por el presente Decreto para los cargos testigo Categoría 9 -Dirección General de Administración del Escalafón Decreto-Acuerdo N° 2695/83 siendo aplicable como base de cálculo para las escalas de los Anexos I y III del Decreto N° 3837/92 y sus modificatorios; ajustando a tal fin el valor de la compensación funcional en forma mensual y progresiva hasta el mes de mayo del corriente año.

ARTICULO 21°: Dispónese que en el transcurso del mes de septiembre del corriente año, las partes firmantes del Acta Acuerdo N° 02/2022 que por el presente se homologa, se reunirán a efectos de monitorear la situación salarial en función de la evolución de las variables inflacionarias, económicas y presupuestarias, con el objeto de definir los guarismos que regirán las sucesivas pautas salariales en el ámbito de la administración pública provincial.

ARTICULO 22°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los Incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo de los escalafones referidos; y extiéndanse a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo, tanto activos como pasivos, los alcances de los incrementos dispuestos para el Escalafón Decreto Acuerdo N° 2695/83 a través del presente, en virtud de lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 10.174, trasladando en idéntica proporción y en las mismas fechas, la variación producida en la categoría correspondiente del citado escalafón.

ARTICULO 23°: Establézase los haberes mínimos de la Jubilación y Pensión Provincial en los importes, y a partir de las fechas que a continuación se detallan:

	1° marzo 2022	1° Mayo 2022	1° agosto 2022	1° septiembre 2022
Jubilación	\$42.002	\$44.756	\$ 47.511	\$ 50.265
Pensión	\$31.502	\$33.567	\$35.633	\$37.699

ARTICULO 24°: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a atender el gasto que demanda la aplicación del presente con partidas de su Presupuesto vigente.

ARTICULO 25°: Incrementáse las pensiones determinadas por la Ley N° 5.110, conforme lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 10.480, debiendo considerarse en el aumento respectivo, la asignación mensual de carácter No Remunerativo y No Bonificable otorgada por el artículo 12° del Decreto N° 983/20, y teniendo en consideración el cronograma de transformación de sumas de carácter No Remunerativo y No Bonificable dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 293/22.

ARTICULO 26°: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 27°: Las Jurisdicciones correspondientes elaborarán, mediante pedido de contabilización, las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTICULO 28°: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto, se autoriza a las Jurisdicciones alcanzadas a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinen a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTICULO 29°: Refréndese por los señores Ministros de Gestión Pública, de Empleo Seguridad Social y de Economía.

ARTICULO 30°: Regístrese, comuníquese y archívese.

PEROTTI  
Marcos Bernardo Corach  
Abog. Juan Manuel Pusineri  
C.P.N. Walter Alfredo Agosto

COMISIÓN PARITARIA CENTRAL - LEY N° 10.052  
ACTA ACUERDO N° 2/2022

En la ciudad de Santa Fe, siendo las 12 horas del día 08 de marzo de 2022, se reúne la Comisión Paritaria Central, de plena conformidad con los procedimientos establecidos por la Ley N° 10.052 y su modificatoria Ley N° 12.760; participando de la misma el Ministro de Economía, CPN Walter A. Agosto, el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dr. Juan Manuel Pusineri, el Secretario de Recursos Humanos y Función Pública, Téc. Guillermo J. Mateo, y el Subsecretario de Recursos Humanos y Función Pública, CPN José Puccio, en representación del Poder Ejecutivo Provincial; y en virtud de la representación gremial prevista en el artículo 15° de la citada ley comparecen, por la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.) Seccional Santa Fe, el Sr. Jorge Molina, la Sra. Mónica Paya y el Sr. Hugo Rodríguez en carácter de Secretario General, Secretaria Adjunta y Secretario Gremial, respectivamente; haciendo lo propio por la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) el Sr. Jorge Hoffmann, en su calidad de Secretario General del Consejo Directivo Provincial Santa Fe. Mediante la presente, se brinda continuidad a las reuniones previas, llevadas a cabo con la voluntad de resolver diferentes reclamos incoados por ambas entidades sindicales respecto a la situación por la que atraviesa el conjunto de trabajadores aquí representados.

Luego de haberse procedido al análisis de los temas abordados, los representantes del Poder Ejecutivo presentan la siguiente propuesta:

1. Otorgar al personal perteneciente al Escalafón regido por el Decreto-Acuerdo N° 2895/83, al personal de la Administración Provincial de Impuestos, Decreto N° 4447/92 y al personal del Servicio de Catastro e Información Territorial, Decreto N° 201/95, un cuarenta y sala por ciento (48%) de incremento con relación a los valores de Febrero 2022, calculados sobre el sueldo básico y en el resto de conceptos que integran el recibo de sueldo y no sufren modificación relacionada con el sueldo básico, según el siguiente detalle: a partir del 1° de Marzo de 2022 un incremento de veintidós por ciento (22%); a partir del 1° de Mayo de 2022 un incremento de ocho por ciento (8%); a partir del 1° de Agosto de 2022 un incremento de ocho por ciento (8%); y a partir del 1° de Septiembre de 2022 un incremento de ocho por ciento (8%).

2. Durante el transcurso del mes de septiembre del corriente año, las partes se reunirán a los efectos de monitorear la situación salarial en función de la evolución de las variables inflacionarias, económicas y presupuestadas.

Se dará urgente trámite por parte del Poder Ejecutivo a los actos administrativos necesarios para efectivizar el pase a planta permanente del personal que se desempeñaba como contratado al 31/12/2018 con continuidad laboral de acuerdo al punto 12 del Acta paritaria N° 03/2021 homologada por Decreto N° 5/2021 y pendientes de resolución a la fecha.

4. Aprobar con vigencia a partir del 1° de marzo 2022 la Implementación de la propuesta presentada por la Comisión Técnica dependiente de esta Paritaria Central según Acta N° 01/2022 en lo referente al personal que percibe el Suplemento Asistencial Hospitalario derivado por el punto 4) del Acta Acuerdo N° 06/2021 homologada por el Decreto N° 2172/21.

5. La política salarial propuesta se traslada en forma proporcional al tiempo trabajado por los agentes suplentes (interinos y reemplazantes) pertenecientes al Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial Decreto N° 2695/83.

6. Con relación al punto 1 de esta propuesta se mantiene la vigencia del Adicional previsto por el punto 1 del Acta Acuerdo N° 01/2020 de Paritaria Central Ley N° 10.052 homologada por Decreto N° 0983/20 y sus modificatorios Decretos N° 5/2021, N° 206/2021 y N° 2172/2021.

7. A partir de los 15 días de aprobada la presente propuesta se pondrán en vigencia plena las Comisiones Jurisdiccionales como ámbito paritario a los efectos de dar tratamiento y resolución a las distintas gestiones que refieren a derechos laborales y carrera administrativa de los agentes públicos de los Ministerios que integran el Poder Ejecutivo.

8. Una vez aprobada la propuesta se continuará con el trabajo en el ámbito de la Comisión Técnica para dar tratamiento a los temas encomendados por el punto 4 del Acta Acuerdo N° 05/2021 de la Comisión Paritaria Central, con el compromiso de dar respuesta en el término de 30 días, a la solicitud de ampliación de licencias por maternidad y paternidad.

9. Encomendar a la Comisión Técnica dependiente de la Paritaria Central para su análisis y estudio de factibilidad los siguientes temas:

9.1- Relevamiento de los distintos agentes en situación de revista de Adscriptos con el objeto de proceder a su análisis y tratamiento definitivo de su situación funcional orgánica y salarial.

9.2- Analizar los suplementos vigentes con el objeto de proceder en el caso de corresponder a su actualización y jerarquización.

9.3.- Realizar un relevamiento en los Organismos y/o Ministerios en los que los agentes se encuadran como Escalafón "EX SECOS" a los efectos analizar la posibilidad de crear o extender los suplementos funcionales según su especificidad técnica y/o profesional requerida por el respectivo Ministerio.

9.4- Establecer un proceso de Titularización del personal subrogante de funciones y cargos vacantes Escalafón Decreto N° 2695/83 niveles 3 a 7 y equivalentes de la API y del Servicio de Catastro e Información Territorial, con Decreto de otorgamiento del suplemento por funciones de mayor jerarquía con posterioridad al 31/12/2018; como así también, templan en el mismo la confirmación del personal subrogante de las categorías 8 y 9 y equivalentes por procedimiento a definir.

10. Trasladar la política salarial definida a los agentes del sector pasivo del Escalafón Decreto Acuerdo N° 2695/83 en la misma forma y condiciones que las establecidas para el sector activo.

El cumplimiento de esta propuesta Integral queda sujeta a la aprobación de las organizaciones sindicales y la correspondiente notificación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Sin más, previa lectura y ratificación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha consignados.